

y obrante en el expediente confirma que el interesado, D. Luis Bernabé Cortijo, se halla empadronado en dicha localidad y en el inmueble de referencia, la no utilización de la vivienda de manera habitual (como asegura el informe de la Policía Municipal) destruye la presunción “iuris tantum” de residencia en la misma que el art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local asocia al hecho de estar inscrito en el Padrón municipal, por lo que resulta patente y manifiesto que se ha incumplido el requisito de la permanencia en la ocupación de la vivienda.

3º.- Obligación de destinar la vivienda a domicilio habitual. De lo actuado en el expediente se desprende que no se han cumplido los requisitos de habitualidad y permanencia que la norma anuda al hecho de tener el interesado su domicilio en la vivienda arrendada, con el fin de que la ocupación de la misma responda efectivamente a una necesidad vital del adjudicatario y su familia y no a otro tipo de intereses en nada acordes con el propósito del legislador, quien, al construir un régimen especial para este tipo de viviendas de promoción pública, pretende dar satisfacción plena a aquella necesidad y hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada que consagra el art. 47 de la Constitución española.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Luis Bernabé Cortijo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Pero López Nº 12, en la localidad de Guadalupe por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas,

muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 26 de marzo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

#### *ANUNCIO de 14 de abril de 2003, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-65/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de abril de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-65/02 INCOADO CONTRA D. ADRIÁN MONTAÑA VARGAS Y D<sup>a</sup> ROCÍO SILVA BRUNO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de

expediente C-65/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de julio de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 8, 2º D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 18 de julio de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndoles notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 9 de enero de 2003, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Ficha de derivación de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Cuarto.- Con fecha de entrada 31 de enero de 2003, los interesados presentan la siguiente documentación: Declaración escrita donde reconocen habitar la vivienda ya que se la ha cedido el adjudicatario. Fotocopia del libro de familia. Informe del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres referidas a actuaciones efectuadas con D. Juan Montaña Santos (adjudicatario legal de la vivienda). Informe médico de D. Juan Montaña Santos.

Quinto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que los interesados en el procedimiento ocupan la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción a compra - Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ellos ni la condición de propietarios, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatarios, al no haber sido adjudicatarios legítimos de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de

forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

#### RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz n<sup>o</sup> 8, 2<sup>o</sup> D, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4<sup>a</sup> del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, n<sup>o</sup> 2), con apercibimiento de que si los interesados no cumplen la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a los ocupantes advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

#### *ANUNCIO de 14 de abril de 2003, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Manuela Silva Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n<sup>o</sup> C-122/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de abril de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-122/02 INCOADO CONTRA D<sup>ÑA</sup>. MANUELA SILVA VARGAS.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-122/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 30 de octubre de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D<sup>a</sup> Manuela Silva Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda